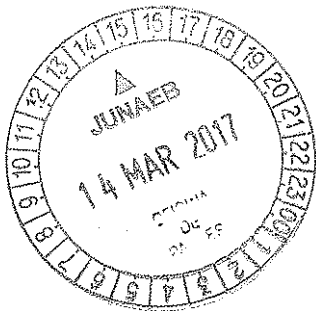




ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS, EN CONTRA DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., ASOCIADAS A LOS INCUMPLIMIENTOS CONFIRMADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 325 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE INTEGRA. ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 525

SANTIAGO, 14 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 435 de 2015, de la Dirección Regional de Tarapacá que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 325 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá que declara inadmisibles descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C1 "Servicio de Alimentación" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), durante el período comprendido entre el 02 de mayo y el 14 de diciembre de 2012, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$122.257.724.- (Ciento veintidós millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos veinticuatro pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 435 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el procedimiento especial de aplicación de sanciones, otorga al prestador un plazo de 30 días hábiles para interponer sus descargos ante el respectivo Director Regional, contados desde la notificación del acto administrativo que notifica los incumplimientos;

3.- Que, JUNAEB constató que el prestador presentó sus descargos, con fecha 06 de octubre del año 2015, en circunstancias que el plazo para hacerlo vencía el 30 de septiembre del año 2015, de manera tal que presentó sus descargos fuera del plazo estipulado en las bases administrativas, resultando éstos extemporáneos, debiendo por tanto declarar inadmisibles su presentación;

4.- Que, como consecuencia de lo anterior y en virtud de los antecedentes que obraban en el expediente, mediante Resolución Exenta N° 325 de 2016, la Directora Regional de Tarapacá procedió a confirmar los cargos imputados. No obstante, fundado en las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el valor total de la multa asociada, aludido en el considerando primero precedente, sufrió una modificación quedando, en definitiva, en la suma de \$15.837.687.- (Quince millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos);

5.- Que, asimismo, según prescribe el artículo quinto de la precitada Resolución Exenta N° 325 de 2016, se dispuso remitir el expediente a ésta Dirección Nacional para efectos de aplicar las multas definitivas y percibir el pago correspondiente;

6.- Que, atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, corresponde ordenar la ejecución, en contra del prestador, de las multas definitivas, por un valor total de \$15.837.687.- (Quince millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos);

7.- Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días corridos;

8.- Que, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas aplicadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que



realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

9.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de las formas descritas precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial de la garantía. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 3° de la Resolución Exenta N° 325 de 2016 de la dirección regional de Tarapacá, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas, por un valor de \$15.837.687.- (Quince millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos).

ARTICULO 2°.- EJECÚTESE, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados por la Dirección Regional de Tarapacá, según consta en la Resolución Exenta N° 325 de 2016, por un valor total de \$15.837.687.- (Quince millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos).

ARTICULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muños, Marisol Salgado Pentzke y otros apoderados de la clase A, en su calidad de Representante Legal de la empresa Comercial de Alimentos S.A., ambos con domicilio en Avda. Américo Vespúcio Oriente 1341, complejo industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 5°.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.


CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/PPL/mcm

Distribución:

- Empresa Comercial de Alimentos
- Dirección Nacional INTEGRA
- Departamento Gestión de Personas
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

